Recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE DOMINGO VASQUEZ COLQUIER, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02470-2024-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 04622 **-2024-SUCAMEC**

Lima, 19 de julio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 12 de junio de 2024, por el señor JOSE DOMINGO VASQUEZ COLQUIER, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02470-2024-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 00393-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 07 de marzo de 2024, a través del Formulario Único de Trámite – FUT recaído en el Expediente N°202400090753, el señor JOSE DOMINGO VASQUEZ COLQUIER (en adelante, el administrado), solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la emisión de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 01527-2024-SUCAMEC/GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), resolvió: *"Desestimar la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal del administrado VASQUEZ COLQUIER, JOSE DOMINGO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41337160, debido a que no expresó los motivos de su solicitud de forma clara y no justificó debidamente la necesidad para obtener una licencia de uso de arma de fuego"*;

Que, por escrito presentado el 17 de abril de 2024, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el citado acto administrativo;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 02470-2024-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos resolvió: *"Declarar desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor VASQUEZ COLQUIER, JOSE DOMINGO identificado con DNI N° 41337160 contra la Resolución de Gerencia N° 01527-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de abril de 2024, (…)";*

Que, por escrito del 12 de junio de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el citado acto administrativo;

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/07/2024 17:37:49-0500

Firmado digitalmente por:
NAVARRO ONTON Vanessa
Paola FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/07/2024 13:59:56-0500

Que, a través del Memorando N° 03522-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02470 -2024-SUCAMEC-GAMAC;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón en su libro refiere que: *"El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"* (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado al administrado con fecha 23 de mayo de 2024, mediante buzón electrónico de la plataforma virtual – SUCAMEC en Línea (SEL), por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el administrado interpone recurso de apelación, alegando, entre otros sustentos, que:

> *"(…) solicité licencia para portar Arma de fuego, para el uso exclusivo de mi Defensa Personal, ya que como responsable y conductor del vehículo familiar (…) que pertenece a la familia de mi cónyuge, con el cual me traslado diariamente a mi trabajo, pasando primero a dejar a mis menores hijos por su colegio, donde me expongo a ser asaltado por personas de mal vivir, que andan al acecho en toda la ciudad, mi situación se hace mas vulnerable al proteger mi vehículo y la integridad de mis hijos y familiares (…)".*
>
> *"(…) además como ya mencioné en el recurso de reconsideración, mi domicilio se encuentra en uno de los distritos mas peligrosos de Lima, y en oportunidades he sido víctima de robos (…)".*
>
> *"(…) por la conmoción de los hechos o temor a represalias, no llegué a poner la denuncia; esto no significa que no me encuentre en una real situación de peligro o que mi familia pueda sufrir cualquier ataque delictivo, teniendo en cuenta que los robos con arma de fuego se han incrementado en el país (…)";*

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";*

Que, de acuerdo a la normativa aplicable para el presente caso, una de las condiciones para el procedimiento de otorgamiento y renovación de licencias es la establecida en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 30299, el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición*: "l) Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal";*

Que, el numeral 7.11 del artículo 7 del Reglamento, respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, establece lo siguiente: "*Las personas que requieran obtener una licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal, deben expresar los motivos de su solicitud, de acuerdo al formato que se aprueba en el presente Reglamento como Anexo 1 (…). Lo expresado en dicho documento tiene el carácter de Declaración Jurada, y la información proporcionada por el solicitante será verificada por SUCAMEC como parte del proceso de evaluación correspondiente";*

Que, asimismo, el numeral 7.16. del artículo 7 del Reglamento, señala que las personas que requieran una licencia de uso de armas de fuego en cualquier modalidad, deben suscribir y complementar el formato que se aprueba en el numeral 7.11 del presente Reglamento, en lo que corresponda. Lo expresado en dicho documento tiene el carácter de Declaración Jurada, y la información proporcionada por el solicitante será verificada por la SUCAMEC como parte del proceso de evaluación correspondiente;

Que, es preciso señalar que el espíritu de la norma no busca el desamparo o la indefensión del ciudadano frente a los actos delincuenciales u otros eventos de inseguridad ciudadana, lo que resguarda dicha norma es un carácter preventivo ante la existencia de una exposición real a ser objeto de hechos delictivos, **tutelando en forma adecuada la garantía constitucional de legítima defensa**, el cual es un estado de necesidad vinculado a la defensa personal o patrimonial; no obstante, **cabe resaltar que el uso y posesión de un arma de fuego no es un derecho inherente a la persona**, **puesto que es un prerrogativa del Estado**, siendo representado por la SUCAMEC, en el marco de sus competencias y requisitos establecidos por Ley, conforme el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil;

Que, de igual forma, cabe acotar que las organizaciones internacionales, así como el marco jurídico nacional, llegan a la conclusión que *"la posesión y uso de armas de fuego también debe ser entendida como un privilegio sujeto a regulaciones, pues las armas son consideradas objetos de riesgo que amenazan la seguridad ciudadana".* **En el ordenamiento jurídico peruano, el poseer y usar armas de fuego no constituyen un derecho fundamental**, **por lo que es admisible constitucionalmente la existencia de limitaciones a su posesión y uso,** teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme el artículo al numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, tal como refiere la GAMAC en la Resolución de Gerencia N° 01527-2024-SUCAMEC/GAMAC, el administrado manifiesta como parte de la expresión de motivos que: *"(…) Debido a que poseo un vehículo con el cual me traslado diariamente a mi centro de labores, me expongo a ser asaltado por personas de mal vivir que andan al acecho a toda hora en nuestra ciudad; mi situación se hace vulnerable al protegerme, además como SUPERVISOR de una Empresa Particular, conozco los peligros a los que nos enfrentamos día a día en nuestro país y he tenido situaciones en la que facinerosos han querido tomar represalias contra mí y mi familia, motivo por el cual necesito proteger mi integridad y la de mi familia. (…)";*

Que, agregado a ello, de la lectura del Expediente se observa que el administrado adjunta a su recurso de reconsideración una constancia de trabajo, perfil de puesto y reporte de ficha RUC de la empresa MUR - WY S.A.C., además señala en su recurso de apelación que: *"(…) solicité licencia para portar Arma de fuego, para el uso exclusivo de mi Defensa Personal, ya que como responsable y conductor del vehículo familiar (…) que pertenece a la familia de mi cónyuge, con el cual me traslado diariamente a mi trabajo, pasando primero a dejar a mis menores hijos por su colegio, donde me expongo a ser asaltado por personas de mal vivir, que andan al acecho en toda la ciudad, mi situación se hace más vulnerable al proteger mi vehículo y la integridad de mis hijos y familiares (…). (…) además como ya mencioné en el recurso de reconsideración, mi domicilio se encuentra en uno de los distritos más peligrosos de Lima, y en oportunidades he sido víctima de robos (…)";* sin embargo, dicha justificación resulta **imprecisa**, dado que la **documentación que adjunta no constituye elemento concluyente ni acredita fehacientemente la necesidad concreta, objetiva e individual por la que sea justificable la emisión de una licencia de uso**, ni acredita el riesgo real que enfrenta, es decir, no ha logrado demostrar la necesidad de obtener la licencia de uso de arma de fuego;

Que, por tal motivo, la justificación presentada por el administrado no es suficiente para que la entidad pueda verificar y tener por cumplido el aludido requisito, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, al no haber podido justificar debidamente los motivos y sustentar la necesidad de obtención de licencia de uso de arma de fuego;

Que, en virtud del Principio de Legalidad *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas",* de esta manera la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal, en este sentido, la decisión de la GAMAC resulta irrebatible, pues no solo se trata de que lo señalado por el administrado carece de fundamento, ya que no acreditaría la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique el otorgamiento de la licencia de uso de arma de fuego, sino que además no se logra determinar cuál es el riesgo real al que se enfrenta la administrada, debido a que no se fundamenta hechos que puedan ser verificables por esta entidad, como indica el numeral 7.11. del artículo 7 del Reglamento de la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444, sobre el Principio de Razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00535-2009-PA/T, fundamento número 16, la razonabilidad *"es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto implica* ***encontrar justificación lógica en los hechos, conductas circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos*** *(…)";*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 00393-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia

Resolución de Superintendencia

N° 02470-2024-SUCAMEC-GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE DOMINGO VASQUEZ COLQUIER, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02470-2024-SUCAMEC-GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Se notifique la resolución y el dictamen legal al administrado y se haga de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MARIÑO CAHUANA Teofilo
FAU 20551964940 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 14:44:16-0500